



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-002/2022

ACTOR: NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA

RESPONSABLE: MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a cinco de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Encauzamiento** del día tres de octubre del año que transcurre, dictado por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las once horas con cinco minutos del día que transcurre, el suscrito actuario **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ROBERTO YIREL ROMERO BANCHEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO DE ENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JE-002/2022

ACTOR: NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE: MAGISTRADO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO: ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a tres de octubre del dos mil veintidós.

Acuerdo plenario que encauza a Juicio Electoral el escrito de ampliación de demanda presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en contra del oficio TRIJEZ-093/2022 mediante el cual se da respuesta a su solicitud del día veinte de junio del presente año.

1. ANTECEDENTES

1.1. Escrito presentado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario. El veinte de junio del dos mil veintidós¹, solicitó por escrito al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, diversa información y documentación que guarda relación intrínseca con la actividad administrativa de este Órgano Jurisdiccional.

1.2. Impugnación Federal. El veintidós de agosto, se presentó escrito de demanda de juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de dar respuesta a la solicitud de fecha veinte de junio.

1.3. Consulta Competencial. El veintinueve de agosto, la Sala Regional Monterrey acordó la recepción del escrito impugnativo señalado y sus anexos, y sometió a consulta de la Sala Superior, la competencia para conocer y resolver el medio de impugnación.

1.4. Determinación de Sala Superior. El cinco de septiembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo recaído al expediente SUP-JDC-1009/2022, determinó que la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, era la entidad competente para resolver el juicio

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

sometido a su consulta, en tal virtud instruyó el reenvío de las constancias del expediente para los efectos legales correspondientes.

1.5. Reencauzamiento de Sala Regional Monterrey. El doce de septiembre, mediante Acuerdo plenario en el expediente SM-JDC-92/2022, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con cabecera en Monterrey, Nuevo León, determinó reencauzar la demanda a este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para que se resolviera la controversia planteada.

1.6. Escrito de Ampliación de Demanda. El catorce de septiembre, el promovente presentó escrito ante la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional en contra de la omisión de dar respuesta y entregar la información solicitada mediante escrito de fecha veinte de junio.

1.7. Solicitud de Excusa. El catorce de septiembre, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral presentó excusa para conocer del asunto de mérito, al ser considerado como autoridad responsable en el asunto TRIJEZ-JE-002/2022, impidiendo su participación como integrante del Pleno.

1.8. Sesión Privada. El catorce de septiembre, el Pleno de este Tribunal sometió a discusión la solicitud de excusa presentada por el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, determinando la legal procedencia de la solicitud de excusa planteada.

1.9. Recepción y Turno a Ponencia. El diecinueve de septiembre, la Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley de este Tribunal ordenó retornar el expediente TRIJEZ-JE-002/2022 a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández, para el trámite y resolución correspondiente.

1.10. Radicación en Ponencia. El veinte siguiente, se tuvo por radicado el presente Juicio Electoral en la Ponencia del magistrado Esaúl Castro Hernández.

2. ACTUACION COLEGIADA

El presente asunto debe atenderse por este Tribunal mediante actuación colegiada, porque tiene como finalidad resolver la vía procedente que debe darse al escrito de ampliación de demanda presentado por el actor, por lo que la determinación que se realice no constituye un acuerdo de



mero trámite; de ahí que corresponda al Pleno del Tribunal pronunciarse al respecto.

Ello, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior, en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".²

Consecuentemente, es el pleno de este Órgano Jurisdiccional, en actuación colegiada, el que formule la resolución que en derecho corresponda.

Lo anterior, tomando en cuenta que de los hechos narrados se puede advertir que no constituye a una ampliación de demanda, pues no se encamina a controvertir los actos omisivos o hechos en los que se basó su escrito primigenio.

3. IMPROCEDENCIA Y ENCAUZAMIENTO

De inicio, tenemos que en su escrito primigenio relativo al asunto en que se actúa el actor impugna la omisión de dar respuesta a la solicitud presentada el veinte de junio de este año, señalando que se vulnera sus derechos respecto de conocer la actividad administrativa de este Órgano Jurisdiccional, ello debido a que se encuentra inmerso a una reforma electoral siendo necesaria para comparecer a las mesas de reforma política a realizar la presentación de las propuestas necesarias por parte del instituto político del que es parte.

Así mismo, del escrito de ampliación de demanda, la causa de pedir del actor se desprende que impugna el contenido del oficio TRIJEZ-093/2022 mediante el cual se le dio respuesta a la solicitud presentada, señalando que se vuelve a ser omiso con informar y entregar la documentación solicitada.

Sin embargo, este Órgano Colegiado considera que los conceptos de agravio del escrito de ampliación constituyen un nuevo acto impugnado, por lo que, al estar ante manifestaciones novedosas, no relacionadas con la

² Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

omisión originalmente impugnada de dar respuesta a su escrito de solicitud de información, constituye a una pretensión distinta a la planteada primigeniamente, es decir, la falta de respuesta a esa solicitud.

Con base a lo anterior, sobre dichos planteamientos no se actualizan los supuestos para la procedencia de la ampliación de demanda contemplados en la tesis de jurisprudencia de rubro "AMPLIACION DE DEMANDA, ES ADMISIBLE CUANDO SE SUSTENTA EN HECHOS SUPERVENIENTES O DESCONOCIDOS PREVIAMENTE POR EL ACTOR".

En razón de que se tratan de actos de distinta naturaleza y novedosos, pues ahora se pretende impugnar la determinación recaída a su solicitud de información y documentación.

Por tanto, si la pretensión del promovente es impugnar un nuevo acto del Magistrado Presidente de este Tribunal, generado a partir de la actuaciones que se llevaron a cabo para resolver su solicitud, es evidente que se trata de actos distintos al inicialmente controvertido; en consecuencia su análisis debe realizarse a través de un juicio diverso.

En virtud de que el actor pretende controvertir nuevos actos atribuidos al Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, no trae como consecuencia el desechamiento del mismo ya que lo procedente es que sea analizada en la vía idónea, a través del Juicio electoral para conocer de los hechos sometidos a consideración; acorde con el criterio de la Sala Superior jurisprudencia 1/97 CON RUBRO: "MEDIO DE IMPUGNACIÓN EL ERROR EN LA ELECCIÓN O LA DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA."³

Conforme a ello, este Tribunal considera que a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución General y con el fin de no incurrir en la denegación de justicia, lo procedente es encauzar el escrito de ampliación de demanda presentado por el promovente, para que se siga conociendo mediante otro Juicio Electoral.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

³ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/97&tpoBusqueda=S&sWord=01/97>



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRIMERO. Se encauza a Juicio Electoral la ampliación de demanda presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, proceda a registrar la ampliación de demanda como Juicio Electoral y se turne a la ponencia del Magistrado Esaúl Castro Hernández para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hecho lo anterior, hágase las anotaciones en el libro de registro respectivo.

NOTIFÍQUESE

Así lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, por unanimidad de votos de las Magistradas y Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA POR MINISTERIO DE LEY


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ-TORRES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. El Licenciado, Clemente Cristóbal Hernández Secretario General De Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, certifica que las firmas de las Magistradas y los Magistrados de este Tribunal contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo plenario dictado en fecha tres de octubre del dos mil veintidós. Doy fe.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS